

De ley la mejor información

Guía Legal

JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL

A: LUZ MARY RONDON RIVERO se le hace saber de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Nº. 06101-2025-01008, deducida por VERDEZOTO RAZA ISABEL ANTONELLA DIRECTORA DISTRITAL CHAMBO RIOBAMBA DEL MIES, del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue:

EXTRACTO:
ACTOR: VERDEZOTO RAZA ISABEL ANTONELLA DIRECTORA DISTRITAL CHAMBO RIOBAMBA DEL MIES
DEMANDADO: LUZ MARY RONDON RIVERO
CLASE DE JUICIO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
JUICIO CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: DRA . SOLEDAD MANOSALVAS
SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA
Juicio No. 06101-2025-01008

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, martes 1 de julio del 2025, a las 09h51. VISTOS: Ab. Soledad del Carmen Manosalvas Salazar, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, mediante acción de personal Nro. 3903-DNTH-2024-JG, de fecha 24 de septiembre de 2024, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa en lo principal una vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediato anterior se dispone: PRIMERO: CALIFICACION DE LA DEMANDA.- La demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la PSC. CLARA ISABEL CARRASCO ANDRADE, Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social portadora de la cédula de identidad Nro. 0603237207 en contra de LUZ MARY RONDÓN RIVERO reúne los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite a PROCEDIMIENTO SUMARIO. SEGUNDO: CITACIÓN.- Una vez que la parte accionante ha rendido su juramento conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos y se ha realizado las averiguaciones necesarias a fin de determinar la individualidad de la señora LUZ MARY RONDÓN RIVERO, CÍTESE con el contenido de la demanda y auto que antecede, a la parte demandada LUZ MARY RONDÓN RIVERO, a través de publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la Provincia de Chimborazo.- Para el cumplimiento de esta diligencia, por secretaría de este despacho remitase el extracto respectivo; advirtiéndole a la parte demandada que debe comparecer a juicio, contestar la demanda en el término de DIEZ DÍAS conforme lo dispone el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, cumpliendo además con lo ordenado en los artículos 151 y 152 del citado cuerpo legal, y que en caso de no hacerlo se procederá en conformidad a lo establecido en el artículo 87 numeral 2 inciso primero Ibidem. TERCERO: PRUEBA.- 3.1. La prueba documental adjunta será considerada en momento oportuno según los principios de valoración probatoria previstos en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 3.2. En la audiencia única de ser procedente se receptorán los testimonios del Cptn. de Policía Carlos Santiago Arroba Ruiz, Ts. Sandy de los Ángeles Jérez Santana, Dra. María Cecilia Vistin Castillo. Así como se receptorá los testimonios de los señores integrantes del Equipo Técnico. 3.3. La parte demandada queda notificada con este anuncio de prueba para que pueda ejercer su derecho de contradicción. CUARTO: NOTIFICACIONES.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados para recibir posteriores notificaciones así como la autorización conferida a su abogada patrocinadora Msc. Dayana Naranjo. Notifíquese y Cúmplase.-

Juicio No. 06101-2025-01008
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, jueves 17 de julio del 2025, a las 12h25. VISTOS.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Lcda. Isabel Verdezoto Raza- Directora Distrital Chambo Riobamba del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En atención a lo manifestado y de conformidad al artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se rectifica en cuanto al numeral 3.2 En la audiencia única de ser procedente se receptorán los testimonios de (...) MIGUEL GERARDO NUNEZ VARGAS; y no, de Arroba Ruiz, como se encuentra dispuesto en auto inicial; en lo demás se estará a lo dispuesto en auto mencionado. Notifíquese en los correos señalados. Actúe Dr. Ramiro Vinueza, secretario en reemplazo del secretario titular. NOTIFÍQUESE

AB. ALVARO BRITO
SECRETARIO

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL

A: TAPE ANDRADE PAOLA ESTHEFANIA se le hace saber de la demanda de REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Nº. 06101-2024-02125, deducida por GABOR HERNANDEZ JHONATAN JHOEL, del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue:

EXTRACTO:
ACTOR: GABOR HERNANDEZ JHONATAN JHOEL
DEMANDADO: TAPE ANDRADE PAOLA ESTHEFANIA
CLASE DE JUICIO: REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUICIO CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: DRA. SOLEDAD MANOSALVAS
SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA
Juicio No. 06101-2024-02125

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 23 de septiembre del 2024, a las 12h22. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa la Dra. MARIA GALARZA VILLAMARIN, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley convezco de la presente causa. Agréguese al expediente la demanda y los anexos presentados por el actor. PRIMERO.- CALIFICACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V, del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, la presente demanda de REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA presentada por GABOR HERNANDEZ JHONATAN JHOEL, en contra de TAPE ANDRADE PAOLA ESTHEFANIA, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso por lo que se admite a trámite del procedimiento sumario, al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, enumerados 2 y 15 de la Ley Reformatoria al CONA, enumerados 5 y 9 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del CONA, y los artículos 53, 54 y 55 del COGEP. SEGUNDO.- PENSIÓN ALIMENTICIA.- Con respecto a la pensión provisional establecida para este tipo de procesos; el señor GABOR HERNANDEZ JHONATAN JHOEL, continúe suministrando la misma cantidad fijada, a favor de sus hijos, mientras esta Autoridad, disponga lo contrario. 1.- Téngase en cuenta la cuantía fijada. TERCERO.- PRUEBA. PRUEBA DOCUMENTAL.- Los anuncios probatorios documentales serán aceptados para que sean producidos en juicio en audiencia única, previo a verificar su pertinencia, utilidad y conducencia, en cumplimiento de lo dispuesto el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. 1. La documentación acompañada a la demanda y anunciada se tomará en consideración en el momento legal oportuno. 2. Copias certificadas de la sentencia del N° 06101-2019-02347. CUARTO.- CITACIÓN: Cítese a la parte demandada la señora TAPE ANDRADE PAOLA ESTHEFANIA en el lugar indicado en la demanda; citación que se lo realice MEDIANTE ESTA SALA DE CITACIONES DE ESTA UNIDAD.- Se concede a la parte demandada el término de DIEZ días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo determinado por el Art. 169 inciso cuarto Ibidem: "En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.-" (lo resaltado subrayado me corresponde). SEXTO: NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señala en su demanda, Incorpórese a los recaudos procesales la documentación que aparece a la demanda incluida la credencial de abogado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juicio No. 06101-2024-02125
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 30 de julio del 2025, a las 14h04. Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor GABOR HERNANDEZ JHONATAN JHOEL. En lo principal, por ser este el estado de la causa y haber cumplido con las formalidades de ley, cítese a la señora PAOLA ESTHEFANIA TAPE ANDRADE, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual confiere el respectivo Extracto. Notifíquese.-

Abg. Alvaro Brito
SECRETARIO

JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
NOTIFICACIÓN JUDICIAL

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, se le hace saber el juicio de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO N°. 06101-2025-01587 deducida por NORIA LILIANA BASTIDAS NARANJO que es al tenor de lo que sigue:

EXTRACTO:
ACTOR: NORIA LILIANA BASTIDAS NARANJO
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR HUGO VICENTE BAÑOS ARTEAGA
CLASE DE JUICIO: ORDINARIO-DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: DR. CARLOS ALFONSO PAZMINO PAEZ
SECRETARIO: ABG. JUAN FERNANDO TAPIA SANCHEZ

"VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que ha sido presentado por la actora en el cual ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto de sustanciación inmediato anterior como también se ha cumplido con el abono de su huella digital ante el señor actuario de este despacho. Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y del sorteo correspondiente. En lo principal la presente demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM presentada por la señorita NORIA LILIANA BASTIDAS NARANJO en contra de los señores HUGO CRISTÓBAL BAÑOS BASTIDAS, VICENTE PAÚL BAÑOS BASTIDAS, DELIA LILIANA BAÑOS BASTIDAS, KARLA PATRICIA BAÑOS BAZANTE, ANA MARIA BAÑOS BAZANTE y HUGO LEOPOLDO BAÑOS BAZANTE, la misma que es clara y precisa y, por reunir los requisitos de Ley se la admite a trámite del Procedimiento ORDINARIO contemplado en el Art. 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), 1.- Con copia de la demanda, documentos adjuntos y auto recaído en ella cítese a los demandados de la siguiente manera; a) A señores HUGO CRISTÓBAL BAÑOS BASTIDAS, VICENTE PAÚL BAÑOS BASTIDAS, DELIA LILIANA BAÑOS BASTIDAS en la casa N° 9 del Conjunto Habitacional "Casa Grande" como referencian frente a TUBASECA, ubicada en las calles Av. Leopoldo Freire, en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. b) A los señores KARLA PATRICIA BAÑOS BAZANTE, ANA MARIA BAÑOS BAZANTE y HUGO LEOPOLDO BAÑOS BAZANTE, en el domicilio ubicado en las calles Agustín Guerrero 08-00 y Manuel Rondón como referencia a dos cuartos del Terminal Intercantonal, casa de 2 pisos, color gris, parroquia Lizaraburu en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Para la práctica de estas diligencias cuéntese con uno de los funcionarios de La Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Corte Provincial de Justicia, advirtiéndole a los accionados de la obligación que tienen de contestar la demanda dentro del término que señala el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos, anunciar la prueba y presentar las excepciones de que se creyeren asistidos, conforme lo establecen los Arts. 151, 152 y 153 Ibidem. 3.- De acuerdo a la disposición del numeral 7 del Art. 291 del COGEP, las pruebas anunciadas por el actor, se las considerará, de ser pertinentes, en el momento procesal oportuno como es en el desarrollo de la audiencia preliminar. 5.- Previo a conceder el extracto del presente auto de calificación para la citación a los herederos presuntos y desconocidos del señor HUGO VICENTE BAÑOS ARTEAGA, conforme lo determina el inciso 2° del Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, la actora en días y horas laborales deberá comparecer a esta judicatura y declarar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio y la residencia de tales herederos y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quienes se solicita citar. En todos los casos 265963075-DPE advirtiéndoles a los accionados de la obligación que tienen de contestar la demanda, anunciar la prueba y presentar las excepciones de que se creyeren asistidos, conforme lo establecen los Arts. 151, 152; 153 y 291 del COGEP, dentro de los términos determinados en el Cuerpo de Leyes invocado. Téngase en cuenta la declaración que realiza el defensor, la cuantía, la casilla judicial electrónica 0604368219, el correo electrónico sebasmiranda_11@hotmail.com señalado por la actora para recibir sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor Abg. Sebastián Miranda Coronado. Actúe el Abg. Juan Fernando Tapia Sánchez en calidad de Secretario titular de esta Judicatura. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE."

Ab. Juan Fernando Tapia Sanchez
SECRETARIO

JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL
Juicio No. 06102-2023-00308

En virtud del juramento consignado por la parte actora de la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de los demandados, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de los señores: FERMÍN TROYA PALAQUIBAY Y PURIFICACIÓN DAQUILEMA, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, por carcer de este tipo de medio de comunicación en este lugar, de conformidad con lo prescrito por el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R. O. N. 506.-

EXTRACTO
ACTOR: MARGATOMA LIVIOTOMAS
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE FERMÍN TROYA Y PURIFICACIÓN DAQUILEMA
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
TRAMITE: ORDINARIO
JUEZ: DRA. JUANA LORENA ORTIZ ORTEGA
CUANTÍA: \$6.000.00 (SEIS MIL DOLARES AMERICANOS)
DEFENSOR: AB. SINCHI TENENASRAY MANUEL
AUTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI, Alausi, viernes 1 de septiembre del 2023, a las 11h56. VISTOS: J. N. 06102-2023-00306, Juez Ponente: Dr. José Leopoldo Aguirre Banderas, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil con sede en el Cantón Alausi, provincia de Chimborazo; en virtud del sorteo realizado de conformidad con lo prescrito por el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador; en relación con los artículos 160, 1, 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos.- 2.- La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de los demandados: MOSES FRANCISCO TROYA DAQUILEMA, SEGUNDO JUAN TROYA DAQUILEMA y MARIA UBALDINA TROYA DAQUILEMA, en los domicilios señalados, para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia Guasuntos, cantón Alausi, Provincia de Chimborazo, debiéndose para tal efecto remitir suficiente despacho, para que se cumpla con esta diligencia, conforme lo determina el Art. 72 del COGEP en relación con el Art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial.- 4.- En virtud del juramento consignado por la parte actora de la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de los demandados, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de los señores: FERMÍN TROYA PALAQUIBAY Y PURIFICACIÓN DAQUILEMA, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, por carcer de este tipo de medio de comunicación en este lugar, de conformidad con lo prescrito por el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R. O. N. 506.- 5.- De conformidad con el Art. 486 y disposición general décima del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, (COTAD), cuéntese con los señores Ing. Ramiro Roldán Cruz, Alcalde del cantón Alausi y Dr. Diego Alvares Vaca, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi (GADMA), quienes deberán ser citados en sus oficinas de trabajo del Palacio Municipal, ubicado en la Av. Unión de Junio y Ricaurte de esta ciudad, para lo cual remítase las copias necesarias a la oficina de Gestión de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad para que se cumpla con esta diligencia. Sin perjuicio de ser citados a través del Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas (SINE) conforme dispone el art. 53, 1 del COGEP Agréguese por el Núm. 2 de la Disp. Ref. Sta de la Ley N.º, R.O. 345-S, 8-XII-2021.- 6.- El actuario del despacho cumple con lo dispuesto en el párrafo final del Art. 53 del COGEP, que textualmente dice: " Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial".- 7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se concede a los demandados el término de treinta (30) días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- 8.- Inscríbase la demanda y este auto de sustanciación en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausi, de conformidad con lo prescrito por el Art. 146.5 Ibidem, debiéndose remitir atento al señor Registrador de la propiedad en mención, acompañándose las copias de ley, quien deberá dejar constancia en autos del cumplimiento de la inscripción.- 9.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración los medios de prueba anunciados por la accionante a producirse en la audiencia de juicio a efectuarse oportunamente. 10.- Téngase en cuenta el casillero judicial N.º 179 y correo electrónico manuelchiriqui2008@hotmail.com que señala para recibir notificaciones y la autorización que concede a su abogado defensor Abg. Manuel Sinchi Tenenayray y lo manifiesto por el profesional del derecho, que patrocinó la causa, de no hallarse inmerso en lo determinado en el Art. 230 de la Constitución de la República. Art. 338 del Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 356 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior.- 11.- Actúe el señor Abogado Wilson Páez Soto, en calidad de actuario titular de esta unidad judicial.- 12.- HAGASE SABER Y CÚMPLASE.- AGUIRRE BANDERAS JOSE LEOPOLDO JUEZ(PONENTE) Alausi, 19 de junio del 2025.-

DR. JHON JULIO MAZON CHAVEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE.

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
EXTRACTO JUDICIAL
A: PÚBLICO EN GENERAL se le hace saber acerca del Juicio SUMARIO INTERDICCIÓN NÚMERO: 06101-2018-02223 propuesto por ACTOR CUADRADO SAMANEGO VÍCTOR HUGO en contra de DEMANDADO CUADRADO SAMANEGO CARINA PAMELA que es al tenor siguiente:

EXTRACTO
MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
TIPO DE PROCESO: SUMARIO
ASUNTO: INTERDICCIÓN
ACTOR: CUADRADO SAMANEGO VÍCTOR HUGO
DEMANDADO: CUADRADO SAMANEGO CARINA PAMELA
JUEZ: ABG. SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFEL
SECRETARIO: ABG. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNÁNDEZ

*. UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 30 de junio del 2025, a las 10h45. V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:
1.- ACEPTAR la demanda presentada por el señor Víctor Hugo Cuadrado Samanego y, en consecuencia, DECLARAR LA INTERDICCIÓN DEFINITIVA de la ciudadana Carina Pamela Cuadrado Samanego, con cédula de ciudadanía No. 0605978246, por encontrarse en un estado habitual de incapacidad para gobernarse a sí misma y administrar sus bienes, de conformidad con lo establecido en los artículos 478 y siguientes del Código Civil, interpretados a la luz de la Constitución y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2.- NOMBRAR como CURADOR GENERAL DEFINITIVO de la señorita Carina Pamela Cuadrado Samanego a su hermano, el señor Víctor Hugo Cuadrado Samanego, con cédula de ciudadanía No. 0603008251, quien de aceptar el cargo se posesionará en cualquier día y hora hábil para su posterior desistimiento.
3.- ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, por medio de secretaría se oficie al Registro de la Propiedad y al Registro Mercantil del cantón Riobamba para que procedan la INSCRIPCIÓN de esta declaratoria de interdicción definitiva en los libros correspondientes, de conformidad con el artículo 468 del Código Civil.
4.- DISPONER la PUBLICACIÓN de un extracto de la presente sentencia, por una sola vez, mediante uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Regional, y por carteles que se fijarán en tres ocasiones en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, para lo cual, se tomará contacto con la Coordinación de los referidos Complejos o Unidades Judiciales.
5.- Notifíquese a las partes en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-. F.- SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFEL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.
AB. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNANDEZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA



MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
OFICINA TÉCNICA ALAUSI
CITACIÓN A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES PEDRO MARTINEZ YANQUI Y JOSE EUDORO ARRIETA, A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LA VERTIENTE DENOMINADA "SAN NICOLAS "AGUAS QUE LLEGUEN HASTA EL RIO SACRAMENTO, UBICADAS EN LA PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO
EXTRACTO

ACTOR: VÍCTOR MANUEL SIGUENCIA PADILLA.

OBJETO DE LA DEMANDA: Autorización del de uso del agua proveniente de la vertiente denominada "SAN NICOLAS" aguas que llegan hasta el río Sacramento, el caudal total de 1 l/s, ubicados en la parroquia Pistishi, cantón Alausi, provincia de Chimborazo, agua que será utilizada para riego que garantice la soberanía alimentaria.

PROCESO N. 529-2012-A
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - DIRECCIÓN ZONAL 3 - OFICINA TÉCNICA DE ALAUSI.- Alausi, 19 de junio del 2025, a las 08h15.- VISTOS.- Atento al Memorando Nro. MAATE-DZ-2024-2781-M, y acción personal Nro. 029 de fecha 10 de julio del 2024, y por las facultades conferidas mediante lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080 del 20 de agosto de 2023, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, AVOCO conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica de Alausi Encargado.- En lo principal.- 1) Agréguese al expediente los anexos y el escrito de adhesión presentado por JOSE ALCIVAR LOPEZ ALTAMIRANO; y, en atención al mismo, NO HA LUGAR lo solicitado por el peticionario por haber sido presentado de manera extemporánea, por lo tanto, notifíquese por última vez en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. 2) Adjúntese al proceso los anexos y escritos presentados por VÍCTOR MANUEL SIGUENCIA PADILLA, y proveyendo los mismos: 2.1) Incorpórese las publicaciones de prensa realizadas en el Diario La Prensa de la ciudad de Riobamba, en las fechas 21 de noviembre, 03 y 13 de diciembre del 2018. 2.2) Tomando en consideración el escrito presentado con fecha 30 de julio del 2024, y por desconocer el domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de los señores PEDRO MARTINEZ YANQUI Y JOSE EUDORO ARRIETA, se los citará a través de los medios de comunicación, mediante las publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, así mismo de amplia circulación. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo. El peticionario brindará las facilidades para el cumplimiento de las diligencias; por lo que, deberá acogerse a esta oficina a retirar el respectivo extracto. 2.3) Téngase en cuenta el correo electrónico que señala para recibir futuras notificaciones. 2.4) Hágase conocer al anterior patrocinador que ha sido sustituido en la defensa; por lo tanto, notifíquese por última vez. 3) Se le advierte al señor Víctor Manuel Siguencia Padilla; que, si el proceso se encuentra paralizado por el transcurso de dos meses por causas imputables al peticionario, esta Autoridad de conformidad al art. 159 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma supletoria y vigente al momento de la presentación de la solicitud, procederá a declarar la CADUCIDAD de la causa. 4) Se designa a la Abg. Paola Silva Vera, en calidad de Secretaria dentro de la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Riobamba, 31 de Julio de 2025
La Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda., comunica el extravío/sustracción del Certificado de Depósito a Plazo No.1432231444 del Socio, MOPOCITA MARTINEZ MAYRA BEATRIZ, por lo que se ha procedido a su bloqueo, en consecuencia La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad, quien considere tener derecho sobre dicho documento deberá presentarse en las Oficinas de la Cooperativa en el plazo de 3 días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

De ley la mejor información

GUÍA LEGAL

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ALAUSI-CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL
Juicio No. 06102-2023-00361

Cítese a la parte demandada: a) JORGE LEONARDO GUADALUPE NARANJO, FRESIA YOLANDA GUADALUPE NARANJO, de quien dice el actor desconocer el domicilio y/o residencia, quienes deberán ser citados mediante publicaciones en tres fechas distintas en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba, según lo dispuesto por los Arts. 56 y 58 del COGEP, transcurridos 20 días desde la última publicación, empezará el término para contestar la demanda; b) A los herederos presuntos y desconocidos de ELECER SALVADOR GUADALUPE ALVAREZ, de quien dice el actor desconocer el domicilio y/o residencia, quienes deberán ser citados mediante publicaciones en tres fechas distintas en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba, según lo dispuesto por los Arts. 56 y 58 del COGEP, transcurridos 20 días desde la última publicación, empezará el término para contestar la demanda

EXTRACTO
ACTORA: PEREZ GARCIA MARIA ANTONIA
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ELECER SALVADOR GUADALUPE ALVAREZ, JORGE LEONARDO GUADALUPE NARANJO, ANA TERESA GUADALUPE NARANJO Y FRESIA YOLANDA GUADALUPE NARANJO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
TRAMITE: ORDINARIO
JUEZ: DRA. JUANA LORENA ORTIZ ORTEGA
CUANTÍA: \$15.000.00 (QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS)
DEFENSOR: AB. FREDDY PATRICIO ERAZO NAVARRETE
AUTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSI, Alausi, miércoles 9 de octubre del 2024, a las 12h28. VISTOS: Téngase en cuenta los juramentos que ha realizado MARIA ANTONIA PEREZ GARCIA en este despacho, en lo principal: 1.- Con los escritos que anteceden y que no han sido han tenido observación alguna de parte del Juez que antecede en el conocimiento de la causa, de consiguiente tiene por adarado y completado la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MARIA ANTONIA PEREZ GARCIA, que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO; 2.- Cítese a la parte demandada: a) JORGE LEONARDO GUADALUPE NARANJO, FRESIA YOLANDA GUADALUPE NARANJO, de quien dice el actor desconocer el domicilio y/o residencia, quienes deberán ser citados mediante publicaciones en tres fechas distintas en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba, según lo dispuesto por los Arts. 56 y 58 del COGEP, transcurridos 20 días desde la última publicación, empezará el término para contestar la demanda; c) ANA TERESA GUADALUPE NARANJO, en su domicilio que se dice lo tiene en el pasaje C, número 0211, intersección 3RA 474, a una cuadra de UPC, de la parroquia uriana Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante Deprecatorio Virtual dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Civil del cantón Guayaquil que tenga la jurisdicción para disponer la citación; para lo cual el señor actuario remita la documentación como corresponde, citárase reciprocidad en casos análogos; 3.- Conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, contado el término legal posterior a la última citación por la prensa, se concede a los prenombrados demandados el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo y anunciar su prueba conforme el Art. 152 Ibidem y plantear, de ser el caso, las excepciones taxativas del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos; 4.- Cuéntase con los representantes del GAD Municipal de este cantón Alausi, señor Alcalde y Procurador Síndico, quienes se les citara a través del funcionario encargado de las citaciones y notificaciones de este despacho, por tanto cítese en las instalaciones del Municipio de este cantón; 5.- Previamente, de acuerdo con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador respectivo; 6.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda; 7.- La medios de prueba esto es la DOCUMENTAL, TESTIMONIAL, PERICIAL, anunciados por la parte actora se los tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en lo que fuere legal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP incluida la pericial; 8.- Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico que se han señalado para recibir notificaciones. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE

Alausi, lunes 21 de abril del 2025.-
DR. JHON JULIO MAZON CHAVEZ
SECRETARIO